

LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR COMO ORGANISMO REGIONAL MARITIMO

Hugo Llanos Mansilla *

Profesor de Derecho Internacional Público
Actual Secretario General Adjunto para Asuntos Jurídicos
de la Comisión Permanente del Pacífico Sur

Nada refleja mejor la importancia de la Declaración de Santiago, "Declaración sobre Zona Marítima", del 18 de agosto de 1952, que dio origen a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que lo manifestado por los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, en la Declaración de Cali, de fecha 24 de enero de 1981, que manifestó lo siguiente:

"Los Cancilleres registran complacidos que los propósitos y principios enunciados en la Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, han sido precursores de la política tendiente a la descolonización de los mares y a la reformulación del Derecho del Mar, con miras al establecimiento de un orden jurídico equitativo y justo, que tenga en cuenta particularmente los intereses de los países en vías de desarrollo. Acuerdan, por lo tanto, seguir actuando en forma coordinada para la preservación y consolidación de esas conquistas. Coinciden en la imperativa necesidad de continuar sus esfuerzos a fin de garantizar la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de los países corresponde, según sus respectivas leyes, hasta las 200 millas".

En relación a la CPPS, declararon que "reiteran el decidido apoyo de sus gobiernos a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, y señalan la conveniencia de vigorizarla y adecuarla para que, teniendo en cuenta su actual ámbito geográfico y las perspectivas que ofrecen las nuevas normas e instituciones jurídicas, continúe siendo vínculo efectivo de solidaridad entre los países que la integran y el organismo regional apropiado para la defensa de sus intereses marítimos".

La Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952¹, estableció "que los gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesi-

* Las opiniones manifestadas en este artículo son de carácter personal y no comprometen a la CPPS.

¹ Anteriormente hubo un conjunto de proclamaciones latinoamericanas —consecuencia de la proclamación del Presidente de los Estados Unidos de 28 de septiembre de 1945, que estableció "que el Gobierno de los Estados Unidos de América considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma

rias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de sus bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas, en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales...".

Y agrega la Declaración que "...como consecuencia de estos hechos, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de los Estados Unidos, como pertenecientes a éstos y sometidos a su jurisdicción y control", y que los "Estados Unidos se reservan el derecho de establecer zonas de conservación de ciertas áreas de alta mar contiguas a las costas de los Estados Unidos cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en el futuro en una escala sustancial"— que originaron lo que algunos autores han dado en llamar la Doctrina Latinoamericana sobre el Derecho del Mar: Argentina, el 11 de octubre de 1946, declara perteneciente a la soberanía de la nación el mar epicontinental y el zócalo continental argentino; México, el 29 de octubre de 1946, reivindica la plataforma continental o zócalo continental adyacente a sus costas; Panamá, el 17 de diciembre de 1948, declara que la jurisdicción nacional para los efectos de la pesca en general se extiende a todo el espacio comprendido sobre el lecho marítimo de la plataforma continental; Chile el 23 de junio de 1947, Perú el 1º de agosto de 1947 y Costa Rica el 27 de junio de 1948 establecen la soberanía y jurisdicción sobre la plataforma o zócalo continental adyacente a las costas e islas de dichos Estados, cualquiera que sea la profundidad de las aguas, y establecen que la soberanía y jurisdicción sobre el zócalo continental y sobre las aguas adyacentes a las costas alcanza hasta una distancia de 200 millas marinas; Honduras, el año 1951, proclama su jurisdicción marítima de 200 millas.

A la Declaración de Santiago siguieron las Declaraciones de Montevideo y de Lima, de mayo y agosto de 1970, respectivamente; la de Santo Domingo, de junio de 1972; las resoluciones de algunos órganos interamericanos tales como el Comité Jurídico Interamericano —Proyecto de Convención de 1952 sobre mar territorial y cuestiones afines; Dictamen de 1965 sobre la anchura del mar territorial; Dictamen de 1973 sobre el derecho del mar—; la Conferencia Interamericana —Resolución LXXXIV de la Décima Conferencia Interamericana de Caracas, de 1954—, y el Consejo Interamericano de Jurisconsultos —Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar. Resolución XIII. Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, Ciudad de México 1956—, todas las que contribuyeron al mayor desarrollo del nuevo derecho del mar.

La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde...²

La Declaración de Santiago de 1952, que representa uno de los hitos más importantes en la evolución del nuevo derecho del mar, constituyó el primer instrumento internacional de carácter multilateral que consagró la soberanía y jurisdicción exclusivas del Estado ribereño sobre una zona adyacente a las costas de 200 millas marinas.

La aceptación y aplicación generalizada por la comunidad internacional de esta zona de soberanía y jurisdicción hacen que ella ya forme parte del nuevo régimen jurídico del mar, como lo demuestra el texto de la Convención sobre el Derecho del Mar³. Aún más: como lo hemos afirmado en otras oportunidades⁴, en el desarrollo actual del Derecho Internacional se ha cristalizado la existencia de una costumbre internacional que ha hecho nacer una zona económica adyacente al mar territorial, con una extensión no superior a las 200 millas marinas, en la que los Estados ribereños ejercen ya determinados derechos.

Como lo consigna el informe del Comité de Pesca de la FAO⁵ "... pese a que los debates en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no han llegado a conclusiones finales, el número de extensiones de facto de la jurisdicción por la mayoría de los países que poseen recursos vivos frente a sus costas ha alcanzado un grado tal, que actualmente se lleva a cabo muy poca actividad pesquera dentro de las 200 millas en las que el Estado ribereño respectivo reclama jurisdicción, ya sea individualmente, o como parte de un grupo regional".

La Declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, Ecuador y Perú, en el XXV aniversario de la Declaración de Santiago⁶, estableció que los fundamentos económicos, sociales, políticos y jurídicos de dicha Declaración animan "la nueva doctrina del Derecho del Mar, que reconoce a los Estados ribereños el derecho inmanente de fijar el ámbito de su soberanía y jurisdicción en el mar que baña sus

² El texto de la Declaración está reproducido en "Convenios, Estatutos, Reglamentos, Reuniones y Personal Internacional". Comisión Permanente del Pacífico Sur, 1975, págs. 9 y 10.

³ Ver artículos 55 y siguientes, en especial el artículo 57 de la Convención sobre el Derecho del Mar aprobada el 30 de abril de 1982.

⁴ Hugo Llanos Mansilla, "El rol de la costumbre en la formulación del Nuevo Derecho del Mar", Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, vol. 5, Madrid 1979, págs. 225 a 259.

⁵ Document COFI/77/5 Suppl. 3, march 1977. Review of the state of exploitation of the world fisheries resources: the estate of stocks in 1975. Committees of Fisheries. Eleventh session, Roma 19-26 abril, 1977.

⁶ Número especial Revista Pacífico Sur N° 7, CPPS, Santiago, 1977, págs. 7 y 8.

costas... y asegurar así la plena disposición de sus recursos, con la finalidad primordial de promover el desarrollo y bienestar de sus pueblos”.

El carácter innovador y revolucionario de esta Declaración tuvo que chocar, necesariamente, con los intereses de las grandes potencias, las que no podían aceptar que la voluntad de tres países, débiles económicamente, creara un nuevo derecho que sería la primera manifestación de la lucha de los países en desarrollo para lograr un nuevo orden económico internacional.

En efecto, tanto los Estados Unidos como Gran Bretaña formularon reservas a la Declaración de Santiago, manifestando que no reconocían pretensión alguna sobre un límite de aguas territoriales superiores a las 3 millas, medidas desde la línea de baja marea en la costa⁷.

En sus respuestas, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú manifestaron a dichos países que “los medios modernos de control sobre el mar, y el cambio registrado en las condiciones y posibilidades de efectuarlo, han llevado, paulatinamente, a la elaboración de conceptos jurídicos distintos al ya muy arcaico de las tres millas que se aplicaba al denominado mar territorial. Esta tesis, por lo demás, nunca encontró una aquiescencia unánime y general, y, por el contrario, jamás existió doctrina uniforme como quedó demostrado las veces que se intentó concertar un convenio multilateral al respecto. No ha sido, pues, regla consensual, no ha tenido los indispensables caracteres de uniformidad y universalidad en su respeto, ejecución y aplicación, que permitieran considerarla como regla consuetudinaria obligatoria para los Estados, ni en cuanto a su extensión, ni en cuanto a las formas y modalidades de fijar la línea límite”⁸.

Las grandes potencias no sólo se contentan con formular reservas a la Declaración de Santiago, sino que sus barcos pesqueros hicieron caso omiso de la soberanía marítima de Ecuador, Perú y Chile. Es así que las riquezas marítimas de Perú y Ecuador fueron víctimas frecuentes de la depredación de barcos pesqueros extranjeros. A vía de ejemplo, señalaremos que en 1954 Perú capturó a cinco barcos balleneros del armador

⁷ Reserva de EE.UU. a la Declaración de Santiago. Embajada de los Estados Unidos de América N° 101, Lima Setiembre 20 de 1954, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Reserva de Gran Bretaña a la Declaración de Santiago, Embajada británica N° 34-1271/11/54. Lima, agosto 31 de 1954 al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Derecho del Mar, Lima, 1971, págs. 210, 211 y 219 a 221 respectivamente.

⁸ Acuerdo de Ecuador, Perú y Chile para responder a Estados Unidos y Gran Bretaña por sus observaciones a la Declaración de Santiago. Lima, 12 de abril de 1955. En Id., págs. 225 a 228.

griego Onassis, que pescaban dentro de la zona de las 200 millas, imponiéndoles una multa de 3 millones de dólares americanos⁹.

Junto con emitirse la Declaración de Santiago, los tres países echaron las bases de la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur¹⁰, cuya labor fundamental sería la conservación y aprovechamiento de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.

La CPPS es una organización intergubernamental, con personalidad jurídica internacional, creada mediante el Convenio sobre la "Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur", de fecha 18 de agosto de 1952¹¹.

Cabe señalar aquí que Colombia suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema del Pacífico Sur el 9 de agosto de 1979, procediendo a depositar el respectivo instrumento de ratificación el 29 de diciembre de 1979.

La CPPS, además de facilitar la acción multilateral de las políticas marítimas de los países que la integran, haciendo así posible la coordinación de las actividades desarrolladas por ellos en las tres Conferencias sobre el Derecho del Mar, ha permitido también estimular el aprovechamiento racional de los recursos del mar, contribuyendo al fortalecimiento de la industria pesquera de nuestros países y al aumento consiguiente del consumo de pescado en la dieta de sus habitantes.

En sus 30 años de existencia, la CPPS se ha constituido en el foro regional insustituible, donde los países que la integran discuten armónicamente todos los problemas relativos a la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.

La tarea prioritaria de la Comisión Permanente al ser establecida fue alentar la conservación pesquera y su explotación racional, al constatar la pesca indiscriminada realizada por naves extranjeras, con la sobreexplotación que ella significaba para las riquezas marítimas de la región. Había, pues, que tomar medidas para reservar al Estado ribereño la exploración y explotación de los recursos de la zona de las 200 millas.

De aquí que la primera preocupación de la CPPS tuvo relación con la falta de protección anotada, que amenazaba las riquezas pesqueras de la región ante el desarrollo progresivo de nuevos métodos y técnicas que contribuían a la intensificación de la pesca, con agotamiento de ella.

⁹ Eduardo Ferrero: "El Perú y las 200 millas", Perú, 1979, págs. 63 a 66. En 1972 se llevaban registradas 177 infracciones pesqueras a los tres países. Hasta el presente, Ecuador y Perú han seguido siendo víctimas de esta pesca no autorizada.

¹⁰ En adelante la CPPS.

¹¹ Ver texto: "Convenios, Estatutos, Reglamentos, Reuniones y Personal Internacional", Santiago, 1975, págs. 13 a 16. CPPS.

La CPPS consideró necesario entonces propiciar la uniformación de las normas de legislación pesquera, reglamentar el empleo o prohibición de determinadas artes y sistemas de pesca destructiva y, en general, establecer las prácticas recomendables para una explotación regional de la riqueza marítima común.

De esta preocupación nació la primera Declaración Conjunta relativa a los problemas de la pesquería en el Pacífico Sur, de 18 de agosto de 1952, en la que los países de la CPPS recomendaron a sus gobiernos organizar en sus costas e islas las estaciones de biología marina necesarias para estudiar las migraciones y reproducciones de las especies de mayor valor alimenticio, a fin de evitar la disminución de sus reservas.

Dicha Declaración acordaba, además, coordinar las investigaciones científicas nacionales e internacionales, aprovechar la cooperación de entidades de pesca que tuvieran fines semejantes, recomendar la dictación de reglamentos para la conservación de los recursos pesqueros dentro de sus zonas marítimas jurisdiccionales, y conceder autorizaciones para pescar en las zonas marítimas cuando tales faenas no atentaran contra la conservación de las especies materia de permiso y estuvieran, además, destinadas al consumo nacional o a proveer de materias primas a sus industrias.

La CPPS procedió luego a reglamentar las faenas de caza marítima en las aguas del Pacífico Sur y a celebrar un convenio complementario a la Declaración de soberanía sobre la zona marítima de 200 millas, de fecha 4 de diciembre de 1954, en el que se acordaba proceder de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la zona marítima hasta una distancia de 200 millas, incluyéndose el suelo y subsuelo respectivos. Se estableció que en caso de violación por vías de hecho de la zona marítima indicada, el Estado afectado daría cuenta inmediata a los otros pactantes, para acordar las medidas que conviniera adoptar en resguardo de la soberanía afectada.

Se adoptaron posteriormente otros acuerdos, tales como el Convenio sobre otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur, de 4 de diciembre de 1954; el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza marítima, de este mismo año, que estableció una zona especial a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre dos países —Perú con Ecuador y Perú con Chile—, a fin de que la presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes no fuera considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto significara reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha zona especial. Se establecía también que la pesca o

caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa estaba reservada exclusivamente a los nacionales de cada país¹²; el Reglamento de permisos para la explotación de las Riquezas del Pacífico Sur, de 16 de diciembre de 1955; el Protocolo de Adhesión a la Declaración sobre Zona Marítima de Santiago, de fecha 6 de octubre de 1955, etc.¹³.

Todos estos convenios han tenido por objeto el cumplimiento, por parte de la CPPS, de los postulados señalados en la Declaración de Santiago de 1952 y de la aplicación de las normas de política marítima de los países que la constituyen, que incluyen, con el ingreso de Colombia, a todos los Estados sudamericanos del océano Pacífico. Cabe señalar sobre el particular que Panamá se ha sumado a los esfuerzos que realiza la CPPS en la protección y preservación del medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra la contaminación.

Además de las labores de coordinación que tiene la Comisión en la defensa y promoción de los postulados de la Declaración de Santiago —al respecto, los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, en la Declaración de Cali acordaron reunirse periódicamente con miras a fortalecer el sistema y coordinar las políticas marítimas de sus respectivos países—, la CPPS orienta su acción a los siguientes objetivos específicos:

Protección, conservación y aprovechamiento de los intereses y de los recursos correspondientes a la zona marítima de 200 millas.

Reglamentación, exploración, explotación y administración de los recursos vivos.

Protección y conservación del medio ambiente marino.

Promoción de la investigación científica.

Promoción y transferencia de tecnología en relación con los recursos del mar.

Formación y entrenamiento de personal científico y técnico.

Intercambio de científicos, tecnólogos y otros expertos.

Difusión de conocimientos y de información sobre las ciencias del mar y demás actividades conexas.

ESTRUCTURA

La CPPS cuenta con una Secretaría General, que es el órgano asesor ejecutivo encargado de llevar a cabo las labores y funciones que le han sido encomendadas.

¹² Ratificado por Chile, Ecuador y Perú.

¹³ Ver textos de estos Convenios en: Comisión Permanente del Pacífico Sur: Convenios, Estatutos, Reglamentos y Personal Internacional, 1975, Santiago-Chile.

Su sede es rotativa y funciona por cuatro años consecutivos en cada una de las capitales de los países pactantes. Actualmente tiene su sede en Quito, Ecuador.

Esta condición itinerante de la Comisión, única entre los organismos internacionales, acarrea un sinnúmero de dificultades —entre otras, problemas de transporte, instalación, vinculación con el país sede, etc.—, lo que ha llevado a algunos países que la integran a ofrecerle una sede permanente, lo que aún no se ha concretado.

La Secretaría General está constituida por el Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos para Asuntos Jurídicos, Asuntos Científicos y de Programación y Administración, y su personal administrativo.

Cuenta, además, con tres organismos asesores: una Comisión Jurídica, una Comisión Coordinadora de Investigaciones Científicas (COCIC) y una Comisión de Programación¹⁴.

El Secretario General es el representante legal de la CPPS y le corresponde ejercer la jefatura de la Oficina de la Secretaría General. Los Secretarios Generales Adjuntos son sus inmediatos colaboradores en las materias propias de su especialidad.

La Comisión Jurídica está compuesta por el Secretario General Adjunto para Asuntos Jurídicos y por sendos representantes de los países miembros. Asesora a la Secretaría General en todos los asuntos de su competencia, absolviendo las consultas jurídicas de ésta, y propone, asimismo los trabajos jurídicos que deban realizarse.

COCIC está constituida por el Secretario General Adjunto para Asuntos Científicos, por los Directores Técnicos de los Institutos de Investigación Pesquera, por los Directores de Pesca, por los Directores de Organismos Técnicos de Investigación Oceanográfica de la Armada y por los representantes nacionales de las instituciones universitarias que desarrollan investigaciones en Ciencias del Mar en cada país signatario. Asesora a la Secretaría General en los problemas de su competencia, absolviendo las consultas científicas y poniendo en su conocimiento las medidas de conservación más adecuadas para la explotación racional de los recursos marinos del Pacífico Sur. Sugiere las investigaciones científicas de interés común a ejecutarse e informa sobre los avances de las investigaciones científicas de los recursos marinos del Pacífico Sudoriental.

Para coordinar las labores de la CPPS y su Secretaría General hay un órgano regional en cada país pactante para los fines que persigue la CPPS, llamado Sección Nacional, la que se constituye de conformidad con la legislación nacional.

¹⁴ Recientemente creada. Falta elaborar sus Estatutos definitivos.

FUNCIONAMIENTO

La CPPS celebra reuniones ordinarias y extraordinarias para realizar los fines señalados en la Declaración sobre Zona Marítima y asegurar el debido cumplimiento y promoción de los principios y objetivos contenidos en los convenios, resoluciones y acuerdos del Pacífico Sur.

Las reuniones ordinarias se realizan cada dos años y las reuniones extraordinarias cada vez que circunstancias especiales así lo aconsejen.

Los países miembros de la CPPS se hacen representar en estas reuniones por medio de un número suficiente de delegados, y pueden, además, designar a los suplentes y asesores que estimen necesarios.

Pueden asistir, además, a estas reuniones, en calidad de observadores, representantes de otros gobiernos y organismos e instituciones nacionales e internacionales.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN
DE CONVENIOS Y RESOLUCIONES

La adopción del texto de un convenio se realiza en las llamadas conferencias o reuniones extraordinarias para la conservación y explotación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, con la asistencia de los respectivos plenipotenciarios de los gobiernos de Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

La CPPS ha sido facultada para acordar en las reuniones que ella celebra la adopción de resoluciones que son válidas y obligatorias en cada uno de los países signatarios desde la fecha de su adopción, excepto aquellas que fueran impugnadas por algunos de éstos dentro del plazo de los 90 días siguientes, caso en el cual la resolución o resoluciones impugnadas no regirán en el país del reparo mientras éste no las retire. Para los efectos del antedicho plazo, se entenderán notificados los gobiernos desde la fecha de la adopción del acuerdo, por el solo hecho de la concurrencia de sus respectivos delegados. En caso de ausencia de representantes de un país, se le notificarán los acuerdos por escrito en la persona de su representante diplomático acreditado en el país sede de la Comisión.

Son resoluciones las que recaen sobre todas aquellas cuestiones que, en razón de su materia, no requieren ser sometidas a los procedimientos constitucionales de aprobación y ratificación interna de cada país.

Ya en 1952, los países miembros de la CPPS quisieron dotar a esta organización de un grado de dinamismo tal, que acordaron que sus resoluciones entraran en vigor dentro de un plazo muy corto, 90 días, plazo éste que se le otorgó a cada parte para hacer valer alguna impugnación.

Se evitaba así todo complicado procedimiento formal que pudiera entorpecer un efectivo funcionamiento de la Comisión.

Asimismo, la notificación del Acuerdo para los efectos del transcurso del plazo ha sido simplificada, y basta la sola concurrencia del delegado del respectivo gobierno para considerar notificado a éste y empezar así a correr el referido plazo de 90 días.

ACTIVIDADES

i. *Convenios de Cooperación*

Como resultado de su labor de 30 años, la CPPS ha ofrecido su cooperación y capacidad instalada a los distintos organismos internacionales, colaborando así con los programas que éstos organizan.

Su actividad se inserta así, como organismo regional, dentro del proceso de cooperación para el desarrollo económico y social, y para la promoción de la ciencia y la educación. Así, la CPPS ha actuado como organismo subregional, y el mapa de los océanos¹⁵, demuestra cómo las Comisiones de Pesca de FAO actúan en todos los océanos, con la excepción del Pacífico Sudeste, que tiene su propio organismo regional¹⁶.

La CPPS ha suscrito acuerdos de cooperación con los siguientes organismos:

- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Comité de Pesca (COFI);
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);
- El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- La Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI);
- La Secretaría de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- La Organización de los Estados Americanos (OEA);
- La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

Para asuntos de carácter técnico, mantiene relación con:

- La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAT);

¹⁵ Ver Anexo I; mapa tomado de un Informe de FAO e incluido en informe del Secretario General de la CPPS a los gobiernos, correspondiente al año 1980.

¹⁶ Ver Informe correspondiente al año 1980 del Secretario General de la CPPS a los Gobiernos, págs. 20 y sgtes.

— La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);
— El Centro Nacional para la Explotación de los Océanos (CNEXO),
y otros.

La CPPS ha servido así como el organismo regional marítimo apropiado para beneficiar a los cuatro países ribereños del Pacífico Sur de la cooperación suministrada por los organismos internacionales mencionados.

Podemos afirmar que sin la capacidad instalada ofrecida por la CPPS y su labor de coordinación, la cooperación internacional se habría visto seriamente entrabada para poder llegar, separadamente, a cada uno de los países del Sistema.

Así, en el caso del Acuerdo suscrito por la CPPS con el PNUMA para el desarrollo del Plan de Acción Regional para la protección del medio marino y zonas costeras del Pacífico Sudeste, el PNUMA ha aprovechado la capacidad de la CPPS para servir como coordinador regional a fin de poner en ejecución dicho plan¹⁷.

Lo anterior, sin embargo, no debería hacer perder de vista a los países que integran la CPPS o que cooperan con ésta, que los programas y asistencia ofrecidos por los organismos internacionales deben servir sólo para capacitar técnicamente a nuestras instituciones nacionales en una primera etapa, para luego poder seguir éstas realizando sus propias actividades en forma autónoma.

Las limitaciones presupuestarias de la CPPS la han restringido para asistir a numerosas conferencias internacionales de interés para la organización. Sin embargo, ha estado presente en reuniones de la FAO, UNESCO, COI, por ejemplo, a través del nombramiento de corresponsales que actúan como observadores de la Comisión. Esto le ha permitido facilitar sus contactos internacionales. También ha podido designar, en calidad de observadores, a funcionarios de los países miembros que, con autorización de su respectiva Cancillería, asisten a reuniones especializadas de interés para nuestro organismo, llevando la representación de la Comisión.

El sistema mencionado ha permitido que en determinadas circunstancias uno de nuestros países, o toda la organización, esté representada en una reunión, sin necesidad que tal asistencia signifique el ingreso de uno de los países del Pacífico Sur o todos ellos al respectivo organismo.

¹⁷ Ver Anexo II.

*ii. Seminarios**a) Jurídicos*

LA CPPS ha cumplido con el deseo reiterado de los gobiernos de analizar permanentemente las nuevas tendencias en el ámbito del Derecho del Mar, organizando jornadas de estudio y reflexión sobre el particular.

Es así que en 1978, con la colaboración de las Universidades del Perú y la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país, se organizó un Seminario sobre el nuevo Derecho del Mar, al que siguió, en enero de 1980, un segundo Seminario sobre el mismo tema, que contó con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que estuvo destinado a proporcionar formación, a nivel de expertos, a los representantes de los gobiernos, de la diplomacia, de las universidades y empresas de la región.

En términos generales, dicho Seminario Taller fue concebido como un proyecto de cooperación técnica entre países en desarrollo.

En el mes de mayo de 1981 se realizó en Bogotá, Colombia, otro Seminario Taller sobre "La práctica legal para la protección del medio ambiente marino contra la contaminación", que tuvo como objetivo capacitar a los participantes en el manejo eficaz de los diversos mecanismos legales creados para proteger y preservar el medio marino contra cualquier fuente de contaminación. Concurrieron como expositores destacados expertos del PNUMA, OCMI, Ministerio de Relaciones Exteriores de España, etc.

En Quito, Ecuador, tuvo lugar en septiembre de 1982 un Seminario sobre "La legislación referente a la protección y preservación del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres", que elaboró un Proyecto de Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación de origen terrestre.

La CPPS, como resultado de estos seminarios, desea impulsar la iniciativa de propiciar la constitución de un grupo de reflexión permanente de expertos a nivel regional que analice la problemática del Derecho del Mar.

Para llevar a cabo esta tarea sería indispensable aunar los esfuerzos de importantes entidades científicas y académicas de la región, que podrían ir creando lo que debería ser en el futuro el Centro Regional de Derecho y Ciencias del Mar.

Una importante conclusión del Seminario Taller de Bogotá¹⁸ fue la necesidad de preparar a los países de la región frente a la entrada en

¹⁸ Las Conclusiones del Seminario Taller están publicadas en: PNUMA-CPPS, Seminario Taller "La Práctica Legal para la Protección del Medio Marino contra la contaminación", CPPS, Serie Seminarios y Estudios N° 4, 1981, Lima, Perú.

vigencia de la Convención sobre el Derecho del Mar, para lo cual la CPPS, en conjunto con los gobiernos de la región, debería realizar el estudio de dicho texto legal, con el fin de determinar el rol que tendrían los organismos regionales durante la vigencia de dicha Convención. Al efecto, en agosto de este año se realizará un Seminario cuyo objetivo será justamente estudiar el papel de las organizaciones internacionales en el Nuevo Derecho del Mar.

Otra iniciativa complementaria de la anterior sería la de realizar un estudio respecto a las instituciones que, en el marco del desarrollo actual del Derecho del Mar, se consideren tomando parte ya del Derecho Internacional consuetudinario.

Se le ha pedido también a nuestro organismo que impulse la formación de investigadores científicos y tecnológicos de los recursos vivos y ecosistemas marinos, conformando, además, equipos interdisciplinarios que permitan el desarrollo de normas jurídicas preventivas que eviten la reducción severa de las pesquerías y la degradación del medio ambiente marino.

b) *Seminarios científicos*

COCIC ha realizado diversos seminarios regionales sobre Pesquería Artesanal, Educación y Capacitación en Ciencias del Mar, Maricultura, Pesquerías de Atún, Recursos Demersales y su medio ambiente en el Pacífico Oriental, Recursos Pelágicos, etc.

Todos estos seminarios han impulsado las actividades de educación y capacitación en ciencias y tecnología del mar, identificando y cuantificando las necesidades de profesionales, técnicos, académicos e investigadores, a fin de buscar los mecanismos que propicien una óptima utilización de recursos humanos de la región, mediante el apoyo a la investigación, la búsqueda de la asistencia técnica, la formación y capacitación del personal profesional y técnico y el intercambio de información científica y técnica.

Se han coordinado, además, las acciones que permiten enfrentar los nuevos planteamientos presentados en el ámbito del nuevo Derecho del Mar en materia de administración, conservación y explotación de los recursos respectivos, estudiándose con este fin el rol de la cooperación internacional en relación con el futuro régimen de pesca, en especial el relativo a los túnidos, altamente migratorios ¹⁹.

¹⁹ En la Declaración de Cali, los gobiernos expresaron su propósito de "estudiar un entendimiento entre los países del Sistema a fin de asegurar la conservación y, siempre en concordancia con tal principio, la óptima utilización del atún, recurso de libre y soberana disposición de los países ribereños".

PROYECTOS

1. *Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño" (ERFEN)*

Este estudio es considerado por COI como el mejor programa para el desarrollo de la investigación científica de carácter regional que dicho organismo ha conformado y ha merecido su alta prioridad para los efectos de ayuda financiera.

De tiempo en tiempo, en períodos que varían entre tres y diez años, se produce y desarrolla a lo largo de la costa occidental de Sudamérica una anomalía océano-atmosférica, denominada tradicionalmente "Fenómeno de El Niño", que se caracteriza por aumentos positivos en la temperatura superficial de más de 5° C. sobre los promedios históricos. El cuadro anómalo se produce con diversas expresiones y consecuencias a lo largo de la costa de Sudamérica, desde Colombia hasta Chile, y hacia el oeste hasta áreas más allá de los 180°W; en este último caso, principalmente a lo largo de la franja ecuatorial. Perturbaciones de menor importancia se han detectado también en las costas de California y en otras áreas más distantes del Océano Pacífico.

Las manifestaciones físicas más frecuentes asociadas con "El Niño" en las regiones costeras de Sudamérica son: invasiones superficiales anormales hasta una profundidad de cerca de 30 metros de aguas con temperaturas altas propias de la zona ecuatorial y de bajas salinidades; fuertes lluvias tropicales que superan entre tres y diez veces los promedios de precipitación en la zona, etc.

Para las comunidades que habitan en las zonas costeras de América del Sur, "El Niño" significa una época pobre en pesca, la aparición de "mareas rojas" y frecuentemente un período de intensas lluvias, que ocasionan inundaciones en áreas situadas al norte de la región, con un clima normalmente árido y seco.

El fenómeno produce un impacto directo y profundo en las pesquerías: modificación en el tamaño y distribución de los stocks de peces pelágicos pequeños de corta vida; las capturas regionales anuales bajaron de 13 millones a 2 millones de toneladas desde 1970 a 1973, jugando "El Niño" de 1972 un rol importante en esta drástica reducción. Las capturas durante los años posteriores han fluctuado en alrededor de seis millones de toneladas anuales, pero la composición de las especies en los desembarques ha variado significativamente. La anchoveta, por ejemplo, ocupa ahora el cuarto lugar en los volúmenes de desembarque. En la región estas modificaciones dan origen a un número considerable de problemas socioeconómicos: fluctuaciones en el ingreso de divisas de los países, especialmente en relación con la variación que experimenta la exportación de harina de pescado; utilización ineficiente de la capacidad indus-

trial instalada, tanto en las plantas procesadoras como en el caso de las flotas pesqueras; abastecimiento inestable de proteínas de pescado a la población; pérdidas en la agricultura a causa de las lluvias e inundaciones. "El Niño" de 1982 ha sido particularmente violento.

El proyecto de los gobiernos de Colombia, Chile, Ecuador y Perú busca crear una infraestructura regional capaz de investigar y monitorear en forma integrada el efecto periódico que sobre la fertilidad de las aguas de la costa occidental de Sudamérica produce el fenómeno de "El Niño". La posibilidad de diseñar el modelo y de monitorear el fenómeno permitirá el manejo racional del área costera, a fin de maximizar el beneficio económico que se obtiene de este ecosistema marino.

Se adiestrarán aproximadamente 90 científicos y técnicos especializados en problemas ambientales; 12 científicos experimentados recibirán becas para estudiar el desarrollo de un modelo ambiental de "El Niño".

El proyecto proporcionará las bases de un sistema de investigación regional coordinada en el área de las Ciencias del Mar, establecido con participación de la CPPS, con la ayuda de la COI-UNESCO. Habrá talleres, seminarios y reuniones de evaluación científica para la complementación de esquemas de entrenamiento.

El PNUD contribuirá a su financiamiento.

El aspecto regional ha sido apoyado a través del patrocinio conjunto de la CPPS y de la OMM. La coordinación regional ha sido fortalecida a través de la organización de un grupo mixto de trabajo, COI-OMM-CPPS.

La COI ha respaldado el apoyo a la investigación de "El Niño", especialmente en lo que se refiere a los regímenes de adiestramiento, educación y asistencia mutua (TEMA) que plantea el programa ERFEN.

2. *Proyecto Regional para el Desarrollo de la Pesca en la Región del Pacífico Sudoriental*

FAO ha propuesto a la CPPS un programa regional para el desarrollo de la pesca en el Pacífico Sudoriental, cuya coordinación estaría a cargo de la CPPS.

a) *Antecedentes*

Los abundantes recursos pesqueros que se encuentran frente a las costas de Chile, Ecuador y Perú, particularmente frente a las de este último, han experimentado grandes variaciones en distintos momentos, debido a cambios de las condiciones oceanográficas y ecológicas. El más fundamental de los cambios registrados, y el de mayores consecuencias, fue el que comenzó en 1972 en el Perú, con la rápida disminución de las

poblaciones de anchoveta, cuyas descargas bajaron de unos 12 millones de toneladas en 1970 a unos 2 millones en 1973. A pesar de las medidas tomadas para proteger esa pesquería, las descargas no han superado en ningún año, desde entonces, los 4 millones de toneladas, ni hay perspectivas de que la situación de la población mejore mucho en un próximo futuro.

La lenta recuperación de la población de anchoveta —que, de todas formas, no es probable vuelva a alcanzar las cifras de los años sesenta y principios de los setenta— ha sido acompañada por un aumento en la abundancia de otras varias especies. Los reconocimientos acústicos realizados hasta la fecha, principalmente frente a las costas de Perú y Chile, muestran que existen a media altura abundantísimas poblaciones de sardina, caballa, paparda del Pacífico y jurel. Además, en las aguas centrales y septentrionales del Perú se ha registrado recientemente una mayor abundancia de merluza.

El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) es el instituto principal de contraparte del Centro Acústico Regional, proyecto FAO/Noruega, que ofrece también programas acústicos a otros países latinoamericanos y dedica la mayoría de sus esfuerzos a la realización de reconocimientos acústicos regulares, en particular para determinar la abundancia de anchoveta y otras poblaciones pelágicas en esa zona. Los reconocimientos son hoy un instrumento indispensable para determinar el nivel óptimo de explotación de las poblaciones de anchoveta, y han permitido, además, observar un aumento de las poblaciones de otras especies pelágicas y de merluza.

Entre las principales consecuencias —aún no estudiadas ni conocidas plenamente— de las variaciones de la abundancia de las distintas especies, en particular frente a las costas de Perú y Chile, cabe señalar las siguientes: 1) la anchoveta, pescado de poco precio, cuyo principal uso final es la fabricación de harina de pescado, ha sido sustituida en buena parte por especies de mejor calidad y mayor valor; 2) para aprovechar plenamente las nuevas poblaciones será necesario mejorar la tecnología pesquera, enseñar a los pescadores las técnicas necesarias para pescar a media altura (perdiendo de vista la costa), e introducir ayudas para la navegación; 3) los fenómenos que han determinado todas esas variaciones de la abundancia, agrupados de ordinario bajo el nombre de “El Niño”, han sido objeto de muchos estudios científicos, pero es necesario prestarles mayor atención, en especial por lo que se refiere a su influencia en los recursos pesqueros.

Es necesario estudiar los efectos que tendrían en las poblaciones las varias estrategias posibles de explotación; hay que ver, por ejemplo, qué volumen de esfuerzo de pesca, relativo y absoluto, ha de orientarse hacia

cada una de las distintas poblaciones, para que los países interesados puedan obtener un máximo de beneficios (alimentos, puestos de trabajo, divisas, etc.). Conociendo mejor la dinámica de población de esos recursos múltiples, podrán prepararse políticas nacionales más eficaces para su explotación.

b) *Objetivos*

Los objetivos del proyecto serán:

i. Proporcionar servicios y asistencia técnica para la ejecución de censos sobre los recursos pesqueros marinos para su evaluación y vigilancia (monitoreo).

ii. Ofrecer los conocimientos científicos y técnicos y la iniciativa que son necesarios para conocer mejor las poblaciones ícticas que se encuentran frente a las costas del Pacífico de América del Sur; estudiar los cambios que se están produciendo; preparar estrategias y políticas para explotar lo mejor posible esas poblaciones; determinar las metodologías más adecuadas de pesca y, por último, ofrecer los métodos de elaboración y mercadeo apropiados.

iii. Proporcionar asistencia técnica en problemas urgentes de las pesquerías de la subregión, especialmente en relación con la evaluación de recursos y manejo de la pesca y mercadeo.

Los organismos participantes son FAO-PNUD y la CPPS.

3. *Plan de Acción Regional para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste contra la contaminación*

La CPPS está coordinando, por delegación del PNUMA, el Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste contra la contaminación²⁰, y que comprende los mares de Panamá, Colombia, Ecuador, Perú y Chile.

El objetivo principal de este plan es preservar la calidad del medio marino y áreas costeras contra todo tipo de contaminación, evaluando el impacto ambiental ocasionado por las actividades marinas y costeras. Este Plan de Acción se inserta en el programa de Mares Regionales del PNUMA²¹.

²⁰ Suscrito en Lima, Perú, el 12 de noviembre de 1981 por Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Panamá, país este último que actúa conjuntamente con los países del Sistema en esta área.

²¹ El Programa de Mares Regionales del PNUMA, comprende diez zonas en las que se están ejecutando o están en preparación los planes de Acción: el Mediterráneo; el Mar Rojo; la región del Plan de Acción de Kuwait; la región del Africa Occidental

El componente principal del plan es el de *Evaluación ambiental*, que comprende una serie de actividades, tales como programas intensivos de capacitación de personal para realizar una evaluación de la contaminación por petróleo, residuos industriales, desechos domésticos, etc.

Otro componente es el de *Gestión ambiental* para la formulación y aplicación de programas destinados a prevenir, vigilar, reducir y controlar todo tipo de contaminación.

Finalmente está el *Componente legal*, que incluye:

— Análisis de las instituciones jurídicas establecidas en la Convención sobre el Derecho del Mar en relación a la protección y preservación del medio marino, así como su proyección regional.

— Adopción de los dos Convenios que se analizarán más adelante.

— Mantención de un registro actualizado de la legislación nacional del Estado, referente a la protección y preservación del medio marino contra todas las fuentes de contaminación.

— Dictación y/o adecuación de la legislación nacional para la efectiva aplicación de los dos Convenios que se analizarán más adelante, y de otros acuerdos internacionales que se adopten.

— Se reconoce la conveniencia de tener en cuenta otros convenios internacionales relativos a la preservación del medio marino contra la contaminación causada por buques a causa de sus operaciones normales y por vertimiento, tales como:

a. El Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1954 (OIL POL, 1954);

b. El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, de 1973 (MARPOL, 1973) y su Protocolo de 1978;

c. El Convenio Internacional relativo a la intervención en Alta Mar en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, de 1969 (INTERVENTION, 1969);

d. El Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969 (CLL, 1969);

e. El Convenio Internacional sobre prevención de la contaminación por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (LDC, 1972);

f. Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 1974) y su Protocolo de 1978.

Los gobiernos deberán estudiar la adopción de convenios complementarios, incluyendo, entre otras materias, las siguientes:

- a. Contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres;
- b. Contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental;
- c. Responsabilidad e indemnizaciones por daños resultantes de la contaminación del medio marino;
- d. Cooperación científica y técnica, y
- e. Areas especiales protegidas.

i) *Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste*²²

El ámbito geográfico de aplicación de este convenio será el área marítima y la zona costera del Pacífico Sudeste, comprendida dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y más allá de dicha zona, en la alta mar, hasta una distancia en que la contaminación de ésta pueda afectar a aquélla.

Para los efectos de este convenio, cada Estado definirá su zona costera.

El convenio establece que las partes se esforzarán, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas de acuerdo a las disposiciones del presente convenio y de los instrumentos complementarios en vigor de los que sean parte para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.

Además del "Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos u otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia", las partes cooperarán en la elaboración, adopción y aplicación de otros protocolos que establezcan reglas, normas y prácticas y procedimientos para la aplicación de este convenio.

Las partes procurarán que las leyes y reglamentos que expidan para prevenir, reducir y controlar la contaminación de su respectivo medio marino y zona costera, procedente de cualquier fuente, y para promover una adecuada gestión ambiental de éstos, sean tan eficaces como aquellas normas de carácter internacional.

Las partes cooperarán, además, en el plano regional, en la formulación, adopción y aplicación de reglas, normas y procedimientos para la pro-

²² Se encuentra en estado de ratificación por los gobiernos que integran la CPPS y Panamá.

Ver texto en Anexo III.

tección y preservación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación, como también en la promoción de una adecuada gestión ambiental.

Las partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación a las otras ni a su medio ambiente, y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control, dentro de lo posible, no se extienda más allá de las zonas donde las partes ejercen soberanía y jurisdicción.

Las medidas adoptadas por las partes para prevenir y controlar la contaminación del medio marino incluirán, entre otras, las destinadas a reducir, en el mayor grado posible:

a) Las descargas de sustancias tóxicas, perjudiciales y nocivas, especialmente aquellas que son persistentes:

- i. Desde fuentes terrestres;
- ii. Desde la atmósfera o a través de ella;
- iii. Por vertimiento.

b) La contaminación causada por buques, en particular aquellas para prevenir accidentes, hacer frente a emergencias, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar, prevenir descargas intencionales, y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, la explotación y la dotación de los buques, de acuerdo a las normas y reglas internacionales generalmente aceptadas;

c) La contaminación proveniente de todos los otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio marino, en particular aquellos para prevenir accidentes, hacer frente a emergencias, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar, y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo y la dotación de esas instalaciones a esos dispositivos.

Se establecen normas para prevenir, reducir y controlar la erosión de la zona costera, resultante de la actividad del hombre, para cooperar en casos de contaminación producto de situaciones de emergencia, para establecer programas de vigilancia de la contaminación, etc.

El convenio establece reglas tendientes a efectuar una evaluación de las repercusiones en el medio ambiente. Es así que, en el marco de las políticas de ordenación del medio ambiente, las partes elaborarán directrices técnicas para facilitar la planificación de sus proyectos de desarrollo, de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones perjudiciales que éstos puedan tener en la zona de aplicación del convenio.

Las partes se comprometen a un intercambio de información sobre la organización o autoridades responsables de combatir la contaminación, de los programas de investigación que están desarrollándose para evitar la contaminación, así como de los resultados de éstos; se comprometen,

además, a la cooperación científica y tecnológica, y procurarán formular y adoptar procedimientos apropiados para la determinación de la responsabilidad civil y la indemnización por daños resultantes de la contaminación del medio marino y zona costera ocasionados en sus zonas marítimas y costeras por personas naturales o jurídicas, y como consecuencia de cualquier violación por éstas de las disposiciones del presente convenio y de sus instrumentos complementarios.

Las partes garantizarán que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos que permitan la indemnización u otra reparación por los daños causados por la contaminación del medio marino y zona costera por personas naturales o jurídicas que se hallen bajo su jurisdicción.

La Secretaría Ejecutiva será la CPPS.

Las partes se reunirán en sesiones ordinarias cada dos años, y extraordinarias para analizar la marcha del convenio, la eficacia de las medidas adoptadas, la evaluación ambiental efectuada, la adopción de protocolos complementarios, la consecuencia de encomiendas o reformas al convenio, etc.

El convenio podrá ser denunciado sólo después de dos años de su entrada en vigencia y estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste.

ii) *Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia*²³.

Establecen los artículos 1° y 2° lo siguiente:

“Las Altas Partes Contratantes convienen en aunar sus esfuerzos con el propósito de tomar las medidas necesarias para neutralizar o controlar los efectos nocivos en aquellos casos que consideren de grave e inminente peligro para el medio marino, la costa e intereses conexos de una o más de ellas, debido a la presencia de grandes cantidades de hidrocarburos u otras sustancias nocivas resultantes de emergencias y que estén contaminando o amenacen con contaminar el área marina que se identifica en el artículo siguiente”.

“El ámbito de aplicación del presente acuerdo será el área marítima del Pacífico Sudeste, comprendida dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y más allá de dicha zona, en el alta mar, hasta una distancia en que los contaminantes vertidos presenten el peligro a que se refiere el artículo 1° para las aguas de esta zona marítima”.

²³ En estado de ratificación por los gobiernos que integran la CPPS y Panamá. Ver texto en Anexo IV.

Las partes se esforzarán por promover y establecer planes y programas de contingencia para combatir la contaminación marina por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y por mantener e incrementar los medios necesarios para estas finalidades, mediante la cooperación bilateral o multilateral y la acción individual de cada Estado. Dichos medios incluirán, en particular, equipos, barcos, aviones y la mano de obra experimentada para las operaciones en casos de emergencia.

Se establecen medidas de vigilancia para disponer de información precisa y oportuna en situaciones de emergencia, la obligación de proporcionarse información sobre la organización o autoridades nacionales competentes y responsables de combatir la contaminación y los programas de investigación para evitar la contaminación y sus resultados.

Los capitanes de barcos que navegan bajo la bandera de las partes y los comandantes o pilotos de aeronaves registrados en su territorio, deberán informar sobre la presencia y extensión de los derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas que observen en el mar y que pueden representar una amenaza para el medio marino, y de toda otra emergencia que cause o amenace causar contaminación del medio marino.

La información que así se obtenga será inmediatamente comunicada a las partes que puedan verse afectadas por el peligro de contaminación.

Las partes enfrentadas a una situación de emergencia tomarán las siguientes medidas:

a) Realizarán una evaluación de la naturaleza y extensión de la emergencia y, según el caso, del tipo y cantidad aproximada de hidrocarburos o sustancias contaminantes, incluyéndose la dirección y velocidad de la deriva del derrame;

b) Adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar o reducir los efectos de la contaminación;

c) Informarán de inmediato sobre las acciones a que se refieren los literales anteriores y respecto de cualquier otra actividad que estén desarrollando o que tengan la intención de desarrollar para combatir la contaminación, y

d) Observarán la situación de emergencia, mientras ésta dure, sus alteraciones y en general la evolución del fenómeno de contaminación. La información que se obtenga de esta observación será comunicada a las partes.

Las partes que necesiten asistencia podrán solicitar la cooperación de las demás, y ésta podrá comprender la asesoría de expertos y la disposición de equipos y suministros necesarios para combatir la contaminación.

Las partes requeridas considerarán, a la mayor brevedad, la petición formulada, en la medida de sus posibilidades, e informarán de inmediato

a la solicitante sobre la forma y dimensión y condiciones de la cooperación que estén en capacidad de proporcionarles.

La CPPS será la Secretaría Ejecutiva de este convenio para todos sus efectos de administración y operación.

Este acuerdo sólo podrá ser denunciado después de dos años de su entrada en vigor y estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste.

Actualmente se están discutiendo las bases para la elaboración de un Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres y un Protocolo Complementario al Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia.

ANEXO I

NUEVAS FUNCIONES EN EL SECTOR DE LA PESCA

Durante el decenio que empezó en 1970 la pesca mundial ha experimentado un cambio radical. Entre 1945 y 1970, más o menos, la captura mundial aumentó a razón del 7% al año, pero desde entonces la captura anual ha oscilado en torno a los 70 millones de toneladas. Al mismo tiempo, ha cambiado el régimen jurídico que regula la pesca marina. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) ha dejado establecido el consenso de que los Estados costeros deben ejercer un mayor control sobre los recursos pesqueros que se encuentran frente a su litoral. Casi toda la pesca se efectúa actualmente en aguas que, si no lo están ya, pronto caerán bajo jurisdicción nacional. Por consiguiente, muchos países en desarrollo han de hacer frente a responsabilidades mucho mayores. La FAO les ayuda a enfrentarse con este problema y a obtener beneficios reales y duraderos de sus recursos pesqueros.

Más del 85% de la captura mundial procede del mar. La inmensa mayoría de las poblaciones de peces del mundo están explotadas insuficientemente en la actualidad, mientras que otras varias lo están en exceso. A medida que la captura mundial se aproxima lentamente a un punto máximo van limitándose las posibilidades de aumentar la producción. De hecho, para obtener y mantener la producción de recursos pesqueros tradicionales cerca del nivel máximo de 80 a 90 millones de toneladas haría falta un grado de pericia ordenadora y reglamentación pesquera muy superior al alcanzado hasta ahora.

ANEXO II

ÁREAS DEL PROGRAMA DE MARES REGIONALES DEL
PNUMA



Mares Regionales: Planes de acción están en curso para (4) Mediterráneo; (5) Mar Rojo y Golfo de Adén, y (6) Plan Regional de Acción de Kuwait.

ANEXO III

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO
Y LA ZONA COSTERA DEL PACÍFICO SUDESTE
(PNUMA-CPPS/WG. 57/3, ANEXO I, REV. 1)

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Conscientes de la necesidad de proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación;

Convencidas del valor económico, social y cultural del Pacífico Sudeste como medio de vinculación de los países de la región;

Considerando que los diferentes convenios internacionales vigentes en materia de contaminación marina no cubren, a pesar de todo el progreso realizado, todos los tipos y fuentes de contaminación y no satisfacen, totalmente, las necesidades y exigencias de los países de la región;

Reconociendo la conveniencia de cooperar en el plano regional, directamente o utilizando el concurso de la Comisión Permanente del Pacífico Sur o de otras organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar dicho medio marino y zona costera,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

*Convenio para la protección del medio marino y la zona costera
del Pacífico Sudeste*

ARTICULO 1°

Ambito Geográfico

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima y la zona costera del Pacífico Sudeste comprendido dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y más allá de dicha zona, en la alta mar hasta una distancia en que la contaminación de ésta pueda afectar a aquélla.

ARTICULO 2°

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

a) Se entiende por "contaminación del medio marino" la introducción por el hombre, directa e indirectamente, de sustancias o de energía en el

medio marino (inclusive los estuarios) cuando produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

b) Por "Autoridad Nacional" se entiende la autoridad designada por cada Parte de conformidad con el artículo 9º.

c) Por "Secretaría Ejecutiva" se entiende el organismo indicado en el artículo 13 de este Convenio.

ARTICULO 3º

Obligaciones Generales

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas de acuerdo a las disposiciones del presente Convenio y de los instrumentos complementarios en vigor de los que sean parte, para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.

Además del "Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos u otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia", las Altas Partes Contratantes cooperarán en la elaboración, adopción y aplicación de otros protocolos que establezcan reglas, normas y prácticas y procedimientos para la aplicación de este Convenio.

Las Altas Partes procurarán que las leyes y reglamentos que expidan para prevenir, reducir y controlar la contaminación de su respectivo medio marino y zona costera, procedente de cualquier fuente, y para promover una adecuada gestión ambiental de éstos, sean tan eficaces como aquellas normas vigentes de carácter internacional.

Las Altas Partes Contratantes cooperarán, en el plano regional, directamente o en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, en la formulación, adopción y aplicación de reglas, normas, prácticas y procedimientos vigentes para la protección y preservación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste, contra todos los tipos y fuentes de contaminación, como asimismo para promover una adecuada gestión ambiental de aquéllos, teniendo en cuenta las características propias de la región.

Tales reglas, normas y prácticas y procedimientos serán comunicados a la Secretaría Ejecutiva.

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación a las otras ni a su medio ambiente y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control, dentro de lo posible, no se extienda más allá de las zonas donde las Altas Partes ejercen soberanía y jurisdicción.

ARTICULO 4º

Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino

Las medidas adoptadas por las Altas Partes Contratantes para prevenir y controlar la contaminación del medio marino incluirán, entre otras, las destinadas a reducir en el mayor grado posible:

a) Las descargas de sustancias tóxicas, perjudiciales y nocivas, especialmente aquellas que sean persistentes:

- i. Desde fuentes terrestres;
- ii. Desde la atmósfera o a través de ella;
- iii. Por vertimiento.

b) La contaminación causada por buques, en particular aquellas para prevenir accidentes, hacer frente a emergencias, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar, prevenir descargas intencionales y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, la explotación y la dotación de los buques de acuerdo a las normas y reglas internacionales generalmente aceptados.

c) La contaminación proveniente de todos los otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio marino, en particular aquellos para prevenir accidentes, hacer frente a emergencias, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo y la dotación de esas instalaciones o esos dispositivos.

ARTICULO 5º

Erosión de la zona costera

Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la erosión de la zona costera del Pacífico Sudeste, resultante de la actividad del hombre.

ARTICULO 6º*Cooperación en casos de contaminación resultante de situaciones de emergencia*

Las Altas Partes Contratantes que tengan conocimiento de casos en que el medio marino se halle en peligro de sufrir daños, o los haya sufrido ya por contaminación, lo notificarán inmediatamente a las demás Altas Partes Contratantes que a su juicio puedan resultar afectadas por esos daños, como, asimismo, a la Secretaría Ejecutiva.

Las Altas Partes Contratantes individualmente, o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, se esforzarán todo lo posible para eliminar los efectos de la contaminación y prevenir o reducir al mínimo los daños.

Con este fin, las Altas Partes Contratantes procurarán promover y elaborar en común planes de emergencia para hacer frente a posibles incidentes de contaminación en el medio marino.

Las Altas Partes Contratantes enfrentadas a la contaminación resultante de situaciones de emergencia:

a) Realizarán una evaluación de la naturaleza y extensión de la emergencia;

b) Adoptarán las medidas apropiadas tendientes a evitar o reducir los efectos de la contaminación;

c) Informarán de inmediato sobre las acciones adoptadas y respecto de cualquier actividad que estén desarrollando o que tengan la intención de desarrollar para combatir la contaminación;

d) Observarán la situación de emergencia, mientras ésta dure, sus alteraciones y, en general, la evolución del fenómeno de contaminación.

La información que se obtenga será comunicada a las demás Altas Partes Contratantes y a la Secretaría.

Las Altas Partes Contratantes que necesiten asistencia para combatir la contaminación resultante de situaciones de emergencia podrán solicitar, sea directamente o por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, la cooperación de las demás, especialmente de aquellas que puedan verse afectadas por la contaminación.

La cooperación podrá comprender la asesoría de expertos y la disposición de equipos y suministros necesarios para combatir la contaminación.

Las Altas Partes Contratantes requeridas considerarán, a la mayor brevedad, la petición formulada, en la medida de sus posibilidades, e informarán de inmediato a la solicitante sobre la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que estén en capacidad de proporcionar.

ARTICULO 7°

Vigilancia de la contaminación

Las Altas Partes Contratantes, directamente o en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, establecerán programas complementarios o conjuntos de vigilancia de la contaminación de la zona del Pacífico Sudeste, incluidos, en su caso, programas bilaterales o multilaterales, y tratarán de implementar en dicha zona un sistema de vigilancia de la contaminación.

Con tal propósito, las Altas Partes Contratantes designarán las autoridades encargadas de la vigilancia de la contaminación dentro de sus respectivas zonas marítimas de soberanía y jurisdicción y participarán, en la medida que sea factible, en arreglos internacionales para tal efecto en las zonas situadas fuera de los límites de su soberanía y jurisdicción.

ARTICULO 8°

Evaluación de las Repercusiones en el Medio Ambiente

En el marco de sus políticas de ordenación del medio ambiente, las Altas Partes Contratantes elaborarán directrices técnicas y de otra índole para facilitar la planificación de sus proyectos de desarrollo de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones perjudiciales que éstos puedan tener en la zona de aplicación del Convenio.

Cada Alta Parte Contratante tratará de incluir en toda actividad de planificación que entrañe la ejecución de proyectos en su territorio, en particular en las zonas costeras, una evaluación de los posibles efectos de tales proyectos en el medio ambiente que puedan ocasionar una contaminación considerable en la zona de aplicación del Convenio u originar en ella transformaciones apreciables y perjudiciales.

Las Altas Partes Contratantes, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborarán procedimientos para la difusión de información sobre la evaluación de las actividades a que se refiere el párrafo 2 de este artículo.

ARTICULO 9°

Intercambio de información

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva información sobre los siguientes aspectos:

- a) La organización o autoridades nacionales competentes y responsables de combatir la contaminación marina;

b) Las autoridades y organismos nacionales competentes para recibir información sobre la contaminación marina y aquellas encargadas de la operación de programas o medidas de asistencia entre las partes;

c) Los programas e investigaciones que estén desarrollando para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para evitar la contaminación marina, así como los resultados de éstos.

Las Altas Partes Contratantes coordinarán el uso de los medios de comunicación de que disponen con el objeto de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de la información a intercambiar.

ARTICULO 10

Cooperación Científica y Tecnológica

Las Altas Partes Contratantes, en la medida de lo posible, cooperarán directamente, a través de la Secretaría Ejecutiva u otra Organización Internacional competente, cuando sea el caso, en los campos de la ciencia y de la tecnología e intercambiarán datos y cualquier otra información científica, para los fines del presente Convenio.

Para tal efecto, las Altas Partes Contratantes, directamente o por conducto de la Secretaría Ejecutiva u otra Organización Internacional competente:

a) Promoverán programas de asistencia científica, educativa, técnica y de otra índole para la protección y preservación del medio marino y la zona costera y para la prevención, la reducción y el control de la contaminación marina. Esta asistencia comprenderá, entre otras cosas:

- i. La formación de personal científico y técnico.
- ii. La participación en los programas internacionales pertinentes.
- iii. La provisión del equipo y los servicios necesarios.
- iv. El mejoramiento de la capacidad de las Altas Partes Contratantes para fabricar tal equipo.
- v. La prestación de facilidades y servicios de asesoramiento para los programas de investigación, vigilancia, educación y de otro tipo.

b) Prestarán la asistencia debida para reducir lo más posible los efectos de los hechos o accidentes importantes que puedan causar una grave contaminación del medio marino;

c) Prestarán la asistencia debida con respecto a la preparación de evaluaciones ambientales, y

d) Cooperarán en el desarrollo de programas para la asistencia debida de la gestión ambiental del medio marino y la zona costera.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, en la medida de lo posible, a promover y coordinar sus programas nacionales de investigación sobre todos los tipos de contaminación en el ámbito geográfico de

aplicación del presente Convenio y cooperar en el establecimiento de programas regionales de investigación.

ARTICULO 11

Responsabilidad e Indemnizaciones

Las Altas Partes Contratantes procurarán formular y adoptar procedimientos apropiados para la determinación de la responsabilidad civil y la indemnización por daños resultantes de la contaminación del medio marino y zona costera ocasionados en sus zonas marítimas y costeras por personas naturales o jurídicas y como consecuencia de cualquier violación por éstas de las disposiciones del presente Convenio y de sus instrumentos complementarios.

Las Altas Partes Contratantes garantizarán que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos que permitan la indemnización u otra reparación por los daños causados por la contaminación del medio marino y zona costera por personas naturales o jurídicas que se hallen bajo su jurisdicción.

ARTICULO 12

Reuniones de las Altas Partes Contratantes

Las Altas Partes Contratantes realizarán reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán cada dos años en las mismas oportunidades en que sesione la Reunión Ordinaria de la CPPS. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que circunstancias especiales así lo aconsejen. Serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva a petición de alguna Alta Parte Contratante. Podrá hacerlo, asimismo, la propia Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo unánime de las Altas Partes Contratantes.

En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes analizarán, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El grado de cumplimiento del presente Convenio y estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y sus protocolos, incluyendo sus aspectos institucionales y financieros;

b) La adopción de protocolos complementarios, la conveniencia de enmienda o reforma del presente Convenio y dichos instrumentos, así como la modificación o ampliación de las resoluciones que hayan adoptado en virtud de los mismos;

- c) La evaluación ambiental efectuada en el ámbito geográfico cubierto por el presente Convenio;
- d) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

ARTICULO 13

Secretaría Ejecutiva del Convenio

Para los efectos de administración y operación del presente Convenio las Altas Partes Contratantes designan a la Comisión Permanente del Pacífico Sur para que desempeñe las funciones de Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Altas Partes Contratantes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función.

ARTICULO 14

Informes

Las Altas Partes Contratantes transmitirán a la Secretaría Ejecutiva informes sobre las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio y de los protocolos complementarios de que sean parte, en la forma y en los plazos establecidos en las reuniones celebradas por las mismas; la Secretaría Ejecutiva pondrá dichos informes en conocimiento de las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 15

Vigencia

Este Convenio entrará en vigor después de sesenta días del depósito en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur del tercer instrumento de ratificación.

ARTICULO 16

Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes después de dos años de su entrada en vigencia.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, quien lo comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

ARTICULO 17

Enmiendas al Convenio o a sus protocolos

Cualquiera Alta Parte Contratante del presente Convenio podrá proponer enmiendas a éste o a sus protocolos. Tales enmiendas serán adoptadas en una Conferencia de Plenipotenciarios, convocada por la Secretaría Ejecutiva a petición de cualquiera Parte Contratante.

Las enmiendas al presente Convenio y a los protocolos serán adoptadas por la unanimidad de las Altas Partes Contratantes.

Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 18

Adhesión

Este Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste. La adhesión se efectuará mediante el depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Convenio entrará en vigor para el Estado que adhiera después de sesenta días del depósito del respectivo instrumento.

ARTICULO 19

Adopción de Protocolos

Las Altas Partes Contratantes podrán adoptar por unanimidad, en una Conferencia de Plenipotenciarios, protocolos adicionales al presente Convenio, que entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer Instrumento de Ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 20

Disposición General

Las disposiciones del presente Convenio no afectan obligaciones más exigentes asumidas por las Altas Partes Contratantes en virtud de Convenciones y Acuerdos especiales concertados o que concertaren sobre la protección del medio marino.

A petición de cualquiera de las Altas Parte Contratantes, la Secretaría Ejecutiva convocará a una Conferencia de Plenipotenciarios para tal efecto.

Antes de la entrada en vigor del presente Convenio, la Secretaría Ejecutiva podrá, previa consulta a los signatarios del presente Convenio, convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de protocolos adicionales.

Hecho en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual suscriben el presente Convenio en la ciudad a los días de mil novecientos

ANEXO IV

ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN REGIONAL PARA EL COMBATE
CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE POR
HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN
CASOS DE EMERGENCIA

(PNUMA-CPPS/WG. 57/3, ANEXO II)

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Reconociendo que la contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el Pacífico Sudeste, involucra un peligro para los estados costeros y para el ecosistema marino,

Considerando que la cooperación de todos los estados costeros es necesaria para combatir esta contaminación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de emergencia.

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes convienen en aunar sus esfuerzos con el propósito de tomar las medidas necesarias para neutralizar o controlar los efectos nocivos en aquellos casos que consideren de grave e inminente peligro para el medio marino, la costa o intereses conexos de una o más de ellas, debido a la presencia de grandes cantidades de hidrocarburos u otras sustancias nocivas resultantes de emergencia y que estén contaminando o amenacen con contaminar el área marina que se identifica en el artículo siguiente.

Artículo II

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo será el área marítima del Pacífico Sudeste comprendida dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y más allá de dicha zona, en el altamar hasta una distancia en que los contaminantes vertidos presenten el peligro a que se refiere el artículo I para las aguas de esta zona marítima.

Artículo III

Para los fines del presente Acuerdo, la expresión "Intereses conexos", comprenderá los de un Estado costero, directamente afectado o amenazado, y, en especial, los siguientes aspectos:

- a) La calidad de la vida y la salud de las poblaciones costeras;
- b) La conservación de los recursos vivos;
- c) Las actividades en aguas costeras, islas, puertos y estuarios, comprendiéndose en ellas las relativas a las faenas pesqueras, y
- d) El patrimonio histórico y turístico del área involucrada, incluyéndose las actividades deportivas y de recreación.

Artículo IV

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán por promover y establecer planes y programas de contingencia, para combatir la contaminación marina por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y por mantener e incrementar los medios necesarios para estas finalidades, mediante la cooperación bilateral o multilateral y la acción individual de cada Estado. Dichos medios incluirán, en particular, equipos, barcos, aviones y la mano de obra experimentada para las operaciones en casos de emergencia.

Artículo V

Las Partes llevarán a cabo, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, actividades de vigilancia que cubran el Pacífico Sudeste, con el propósito de disponer de información precisa y oportuna en las situaciones de emergencia a que se refiere el artículo I del presente Acuerdo.

Artículo VI

En caso de ser arrojadas o perdidas por sobre la borda, sustancias nocivas embaladas en contenedores de carga, en estanques portátiles o en vehículos estanques portátiles, como camiones o carros de ferrocarril, las Partes cooperarán, en la medida de sus posibilidades, en el salvataje y recuperación de dichas sustancias, con el propósito de reducir el peligro de contaminación del medio marino.

Artículo VII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a proporcionarse mutuamente la información sobre los siguientes aspectos:

- a) La organización o autoridades nacionales competentes y responsables de combatir la contaminación marina;
- b) Las autoridades y organismos nacionales competentes para recibir información sobre la contaminación marina y aquellas encargadas de la operación de los programas o medidas de asistencia entre las Partes, y
- c) Programas de investigación que estén desarrollando para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para evitar la contaminación marina, así como los resultados de éstos.

Artículo VIII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a coordinar el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el propósito de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de toda información sobre las situaciones de emergencia a que se refiere el artículo I.

Artículo IX

Las Altas Partes Contratantes emitirán instrucciones para los capitanes de barcos que navegan bajo su bandera y para los comandantes o pilotos de aeronaves registradas en su territorio, a fin de que informen, por los medios más expeditos y sobre la base de las indicaciones contenidas en el Anexo de este Acuerdo, sobre las siguientes circunstancias:

- a) Presencia, característica y extensión de los derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas observadas en el mar, que puedan representar una amenaza inminente para el medio marino o intereses conexos de una o más Partes Contratantes, y
- b) Toda otra emergencia que cause o amenace causar contaminación del medio marino.

La información que se obtenga en la forma definida en el inciso primero de este artículo será inmediatamente comunicada a las Partes Contratantes que puedan verse afectadas por el peligro de contaminación.

Artículo X

Las Altas Partes Contratantes enfrentadas a una situación de emergencia en los términos definidos en el artículo I del presente Acuerdo, tomarán las siguientes medidas:

- a) Realizarán una evaluación de la naturaleza y extensión de la emergencia, y, según el caso, del tipo y cantidad aproximada de hidrocarburos o sustancias contaminantes, incluyéndose la dirección y velocidad de la deriva del derrame;

- b) Adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar o reducir los efectos de la contaminación;
- c) Informarán de inmediato sobre las acciones a que se refieren los literales anteriores y respecto de cualquier otra actividad que estén desarrollando o que tengan la intención de desarrollar para combatir la contaminación, y
- d) Observarán la situación de emergencia, mientras ésta dure, sus alteraciones y, en general, la evolución del fenómeno de contaminación. La información que se obtenga de esta observación será comunicada a las Partes Contratantes en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo XI

Las Altas Partes Contratantes que necesiten asistencia para combatir la contaminación, en los casos de emergencia a que se refiere el artículo I, podrán solicitar la cooperación de las demás, especialmente de aquellas que pueden verse afectadas por la contaminación.

La cooperación podrá comprender la asesoría de expertos y la disposición de equipos y suministros necesarios para combatir la contaminación.

Las Partes Contratantes requeridas considerarán, a la mayor brevedad, la petición formulada, en la medida de sus posibilidades, e informarán de inmediato a la solicitante sobre la forma y dimensión y condiciones de la cooperación que estén en capacidad de proporcionar.

Artículo XII

Las Altas Partes Contratantes efectuarán sesiones ordinarias cada dos años a lo menos y extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

Las sesiones ordinarias se efectuarán en las mismas oportunidades en que sesionen la Comisión Coordinadora de las Investigaciones Científicas de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, o la Comisión Jurídica de la misma.

En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes analizarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del presente acuerdo y estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades;
- b) La conveniencia de enmienda o reforma del Anexo del presente Acuerdo, así como de la modificación o ampliación de las resoluciones que hayan adoptado en virtud del mismo, y

- c) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Acuerdo.

Artículo XIII

Para los efectos de administración y operación del presente Acuerdo, las Altas Partes Contratantes convienen designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Partes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función, por parte del organismo internacional citado.

Artículo XIV

Este Acuerdo entrará en vigor después de sesenta días del depósito en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur del tercer instrumento de ratificación.

Artículo XV

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes Contratantes después de dos años de su entrada en vigencia.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita al depositario, quien lo comunicará de inmediato a las Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los 180 días de la referida notificación.

Artículo XVI

El presente Acuerdo sólo podrá ser enmendado por unanimidad de las Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación. Entrará en vigor una vez que cada una haya depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo XVII

Este Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste.

La adhesión se efectuará mediante el depósito del respectivo instrumento en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Acuerdo entrará en vigor para el Estado que adhiera después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

Artículo XVIII

El presente Acuerdo no admitirá reservas.

Hecho en ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual
 susciben el presente Acuerdo en la ciudad de
 a los días de mil novecientos

ANEXO

CONTENIDO DEL INFORME QUE HA DE REDACTARSE EN APLICACION DEL ARTICULO IX DEL ACUERDO

Artículo I

En cada informe se hará constar, de ser posible, lo siguiente:

- a) La identificación de la fuente de contaminación, identidad del buque, cuando proceda;
- b) La posición geográfica, la hora y la fecha del suceso o de la observación;
- c) Las condiciones reinantes en cuanto a viento y mar en el área
- d) Si la contaminación tiene su origen en un buque, pormenores pertinentes respecto al estado del mismo;
- e) Una indicación o descripción clara de las sustancias perjudiciales de que se trata, con inclusión de sus nombres técnicos correctos. No se utilizarán designaciones comerciales en lugar de esos nombres técnicos.
- f) Una indicación exacta o estimada de las cantidades, concentraciones y estado probable de las sustancias perjudiciales que se hayan descargado o que posiblemente vayan a descargarse en el mar;
- g) Una descripción de los embalajes y marcas de identificación;
- h) El nombre del consignador, del consignatario o del fabricante, e
- i) Otros datos que el informante considere pertinentes.

Artículo II

Cada informe indicará claramente, en cuanto fuera posible, si la sustancia perjudicial ya descargada o que eventualmente vaya a descargarse está constituida por hidrocarburos, una sustancia líquida, sólida o gaseosa nocivas y si el transporte de dicha sustancia se estaba efectuando o se

está efectuando a granel o en paquete, tanques portátiles, camiones cisterna o vagones cisterna.

Artículo III

Toda persona a que se refiere el artículo IX del presente Acuerdo deberá:

- a) Completar, en la medida de lo posible, el informe inicial, con datos relativos a la evolución de la situación, y
- b) Satisfacer, en todo lo posible, las peticiones de información adicional que puedan hacer los Estados afectados.